



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PACIENTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CPCV)

ÍNDICE

Título I. De la naturaleza, objeto y régimen jurídico aplicable

Artículo 1.- Naturaleza

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Régimen jurídico

Título II. De la composición y funciones de los miembros del CPCV

Capítulo I. Composición

Articulo 4.- Estructura básica

Artículo 5.- Estructura complementaria (grupos de trabajo y personal asesor)

Capitulo II. Funciones de los miembros del CPCV

Artículo 6. Funciones del Comité

Artículo 7. Funciones de la Presidencia del Comité

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia del Comité

Artículo 9. Funciones de las vocalías del comité

Artículo 10. Funciones de la Secretaría del Comité

Título III. Del funcionamiento del CPCV

Artículo 11. De las Convocatorias y celebración de las sesiones

Artículo 12. Sesión ordinaria

Artículo 13. Sesiones extraordinarias

Artículo 14. Sesiones Extraordinarias de carácter urgente

Artículo 15. De las Actas

Artículo 16. Acuerdos

Artículo 17. Aprobación y modificación del reglamento interno del Comité

Artículo 18. Dietas e indemnizaciones





Título I. De la naturaleza, objeto y régimen jurídico aplicable

Artículo 1. Naturaleza

El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana es un órgano colegiado de carácter consultivo de participación de las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y familiares de los mismos en el Sistema Valenciano de Salud, creado por el DECRETO 80/2015, de 22 de mayo, del Consell, (en adelante Decreto (80/2015), adscrito a la dirección general con competencias en materia de atención al paciente.

Artículo 2. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Régimen jurídico

El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana se rige en cuanto a su composición y funcionamiento por lo previsto en el Decreto 80/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana y por lo dispuesto en este reglamento de funcionamiento interno y demás normativa que le sea de aplicación.

Título II. De la composición y funciones de los miembros del CPCV

Capítulo I. Composición

Artículo 4. Estructura básica

- 1. El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana está constituido, en su estructura básica, por presidencia, una persona, vicepresidencia, una persona, secretaría, una persona y vocalías, con veintidós personas, que integran el Comité plenario.
- 2. Las personas titulares de las vocalías elegirán a la titular de la presidencia, entre las vocalías que representan a las federaciones, asociaciones o entidades de pacientes y sus familiares, y la titularidad de la vicepresidencia, entre las personas designadas como vocales en representación de la Generalitat.
- 3. La Secretaría corresponderá a la persona titular del servicio con competencias en materia de atención al paciente

Artículo 5.- Estructura complementaria (grupos de trabajo y personal asesor)

- 1. El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de quienes lo componen la creación de grupos de trabajo para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia.
- 2. Los grupos de trabajo elaborarán informes o propuestas que elevarán al Comité para su aprobación. En ellos, podrán reflejarse las opiniones discrepantes de sus integrantes.





- 3. En el acuerdo de constitución de grupos de trabajo, el Comité de Pacientes determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada grupo de trabajo, pudiéndose requerir la asistencia de personas expertas en las materias encomendadas, a fin de recabar su asesoramiento.
- 4. Los grupos de trabajo se constituirán por el tiempo necesario para la realización de las tareas específicas que le sean encomendadas disolviéndose cuando finalice la tarea encomendada.
- 5. Se podrá requerir la asistencia de personas con acreditada experiencia en la materia, tanto para asesorar al Comité como a los grupos de trabajo que se pudieran constituir.

Capítulo II. Funciones de los miembros del CPCV

Artículo 6. Funciones del Comité

El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana tiene como funciones las reguladas en el artículo 3 del Decreto 80/2015.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia del Comité

- 1. Son funciones de la presidencia del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana las reguladas en el artículo 5 del Decreto 80/2015.
- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será asumida por la persona que ocupe la vicepresidencia y, en su defecto, por la de mayor jerarquía, antigüedad, edad, por ese orden de entre quienes actúen en representación de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Artículo 8. Funciones de la Vicepresidencia del Comité

1. Son funciones de la vicepresidencia del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana las reguladas en el artículo 6 del Decreto 80/2015.

Artículo 9. Funciones de las vocalías del Comité

- 1. Son funciones de las vocalías del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana las reguladas en el artículo 7 del Decreto 80/2015.
- 2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidas por suplentes que, en su caso, hayan designado las entidades a las que representen, lo que deberá acreditarse por escrito en la secretaría del Comité y surtirá efectos a partir de ese momento.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría del Comité

- 1. Son funciones de la secretaría del Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana las reguladas en el artículo 8 del Decreto 80/2015.
- 2. La secretaria o secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta. En las certificaciones de





acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia. La certificación solicitada por las personas integrantes del Comité será expedida por la persona titular de la secretaría en el plazo de cinco días hábiles a contar del día siguiente al de la solicitud.

En la emisión de esta certificación, la secretaria o secretario velará por garantizar la protección de los datos personales

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ostenta la secretaría será sustituida por personal técnico designado por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de atención al paciente.

Título III. Del funcionamiento del CPCV

Artículo 11. De las Convocatorias y celebración de las sesiones

- 1. Las sesiones del Comité podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de carácter urgente.
- 2. Con carácter general, y mientras el Comité no acuerde su modificación, se establece que el Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana se reunirá, en sesión ordinaria, al menos TRES (3) veces al año, los segundos jueves de los meses de febrero, junio y noviembre, salvo que éste fuera festivo, en cuyo caso se trasladará la convocatoria ordinaria al jueves siguiente.
- 3. Podrá convocarse en sesión extraordinaria cuando la persona que ostente el cargo de Presidencia lo estime oportuno o a petición de la mayoría de los vocales del Comité, siempre que exista una motivación.

Cuando la sesión extraordinaria sea solicitada por la mayoría de las personas que integran el CPCV, la Presidencia tendrá que convocarla en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la solicitud.

4. Con carácter general las sesiones se convocarán con una antelación mínima de UNA SEMANA, al objeto de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos.

La secretaria o secretario enviará la convocatoria, por orden de la Presidencia, a las personas integrantes del Comité, incluyendo el orden del día de la sesión, y pondrá a su disposición, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos ofrecidos por la Generalitat, la documentación que será objeto de debate y, si procede, aprobación. Asimismo, el acta de las sesiones que estén pendientes de aprobación.

5. A la recepción de la convocatoria, quienes deseen participar en forma telemática deberán comunicarlo para la elaboración de la lista de asistentes que permita comprobar antes del inicio de la sesión, que existe quórum suficiente para poder proceder a iniciar la sesión y tomar los acuerdos correspondientes. En las sesiones que se celebren en forma mixta, la inscripción para participar de modo telemático comporta la imposibilidad de intervenir en forma presencial.





- 6. Las personas que hayan manifestado su deseo de participar en forma telemática recibirán un enlace de conexión para intervenir en la sesión.
- 7. La celebración de sesiones de manera mixta o telemática, se abrirá con la intervención de la presidencia que moderará la sesión otorgando el uso de la palabra, según las solicitudes de intervención a quienes la soliciten, que se podrán realizar durante el desarrollo de la sesión enviando mensaje de manera telemática a través de la plataforma de mensajería.
- 8. El Comité de Pacientes de la Comunitat Valenciana quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las personas con derecho a voto que lo integran. En segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de, al menos, la tercera parte de los vocales, además de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las sesiones se convocarán en primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria de TEINTA (30) minutos entre ellas.

Artículo 12. Sesión ordinaria

- 1. Serán ordinarias las sesiones previstas en el calendario inicialmente aprobado.
- 2. El orden del día de las convocatorias ordinarias será elaborado por la presidencia con asistencia de la secretaría. Para su conformación serán tenidas en cuenta todas las propuestas presentadas ante la Secretaría con antelación mínima de 15 días naturales, por quienes constituyen el Comité
- 3. Estas convocatorias deberán ir acompañadas del Orden del Día de la Sesión correspondiente, así como con indicación del lugar, fecha y hora para su celebración y de la documentación aportada por las entidades proponentes para su debate en el Comité.
- 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y que sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
- 5. Se levantará acta de todas las sesiones, firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno de quien ostente la presidencia.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias

- 1. Serán Extraordinarias aquellas que se convoque con tal carácter, por iniciativa propia de la presidencia o a solicitud de la mayoría de vocales, siempre que exista una motivación.
- 2. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de vocales Comité efectuarse dentro de los quince días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en la Secretaría del Comité.
- 3. En ellas no podrán tratarse temas diferentes del motivo concreto que la justificó, salvo que hayan sido incorporados al oportuno orden del día.





- 4. El acta de estas sesiones se remitirá a todas las personas que integran el Comité y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.
- 5. En lo no contemplado en este artículo, se seguirán las normas contenidas en el artículo 11 y 12.

Artículo 14. Sesiones Extraordinarias de carácter urgente

- 1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida en el artículo 11 de este reglamento.
- 2. Cuando algún asunto lo requiera podrá convocarse una sesión extraordinaria de carácter urgente, previa justificación de la urgencia y sin que sea necesario el transcurso del plazo establecido en el artículo 11 con carácter general para las sesiones ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las personas que integran el Comité, de forma justificada.
- 3. En ellas no podrán tratarse temas diferentes del motivo concreto que la justificó.
- 4. El acta de estas sesiones se remitirán a todas las personas que integran el Comité y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 15. De las Actas

- 1. De cada sesión, la secretaria o secretario levantará un acta, que especificará las personas asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. En el acta figurará, a solicitud de la persona interesada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en plazo que se señale por el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de esta.
- 3. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4. Quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos, quienes voten en contra o se abstengan
- 5. Las actas se aprobarán a ser posible en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitirse certificación de la Secretaría sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de los acuerdos emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.





La persona titular de la secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la titular de la presidencia y la remitirá, a través de medios electrónicos, a todas las personas integrantes del órgano colegiado, que podrán manifestar por los mismos medios su conformidad u objeciones al texto, a efectos de su aprobación, y considerarse, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

- 6. La Secretaría y cualquier persona integrante del Comité velarán por garantizar la protección de los datos personales.
- 7. Las actas serán custodiadas por la secretaria o secretario del Comité.

Artículo 16. Acuerdos

- 1. Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión.
- 2. La secretaria o secretario podrá emitir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Comité de Pacientes. En las certificaciones de los acuerdos emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17. Aprobación y modificación del reglamento interno del Comité

- 1. El reglamento interno podrá ser modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen y siempre que no entre en contradicción con la legislación vigente.
- 2. Para su aprobación deberá estar incluido en el orden del día de una sesión ordinaria, necesitando para su aprobación la mayoría de dos tercios de sus componentes.

Artículo 18. Dietas e indemnizaciones

La participación en el Comité será totalmente voluntaria y no sujeta a remuneración ni compensación económica alguna.